

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2024-00015-00 (Ejecutivo)

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva, si no fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-.

Obsérvese, que las pretensiones recaen sobre el cobro de un pagaré desmaterializado No. 79309008 por el valor de \$170.556.690 más los intereses corrientes por un valor de \$10.327.801 más los intereses moratorios desde la presentación de demanda, y una vez realizada la sumatoria da una suma total de \$180.884.491 cuantía que en definitiva supera los 150SMMLV para la presentación de la demanda (18 de diciembre de 2023)¹

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$46'400.000.oo hasta los \$174'000.000.oo (a la presentación de la demanda), es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "(...)El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla(...)".

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CARLOS ALBERTO JOYA CRUZ**, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, a los **Jueces Civiles del Circuito** de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Oficiese**

TERCERO: Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA

Juez

1

De: Demanda En Línea 3 <demandaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 11:46

Para: ABOGADO14@ABOGADOSCAC.COM.CO <ABOGADO14@ABOGADOSCAC.COM.CO>;

NOTIFICACIONES.DAVIVIENDA@AECSA.CO <NOTIFICACIONES.DAVIVIENDA@AECSA.CO>; Radicación Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemcivilmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 806983

Firmado Por:
Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6570484404b79f5e5baa3f151876b545a1fb5a253edde4f477726cd4e9eaf5a2**

Documento generado en 22/03/2024 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>